

COOPERATIVA LATINOAMERICANA "LATINCOOP"

ACTIVIDADES SOLIDARIAS, DE RECREACION Y DEPORTES

El Consejo de Administración de **LATINCOOP** en uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el objetivo de la Cooperativa es estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
2. Que son funciones del Consejo de Administración:
 - a) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considera convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y para el cabal logro de sus fines.
 - b) Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
 - c) Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que presta la Cooperativa.
 - d) En general, todas las funciones que le corresponden como autoridad permanente de dirección y administración de la entidad y

Que todos los Ítems anteriores y la filosofía del comité a crear, están en consonancia con:

la Ley 79/88 artículos 53, 54 y 56.

Con los Estatutos de **LATINCOOP**.

Con las normas legales actualmente vigentes

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Constituir el Comité de **ACTIVIDADES SOLIDARIAS, RECREATIVAS Y DE DEPORTES**, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles designados por El Consejo de Administración, de los cuales por lo menos uno (1) será miembro principal del Consejo, otro el gerente quien actuará como coordinador del Comité.

ARTICULO 2º. El Comité se reunirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la elección, con el fin de elaborar el cronograma de actividades y el presupuesto correspondiente para el año para el cual fue elegido.

ARTICULO 3º. El Comité se reunirá regularmente, por lo menos bimensualmente y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 4º De cada reunión que se realice, el Comité levantará un acta la cual será debidamente archivada y se convertirá en documento interno para la ejecución de las actividades tendientes a dar cumplimiento a los fines para el cual fue creado el comité.

ARTICULO 5º. Que el ejecutor de los recursos asignados al Comité sea el Gerente de la Cooperativa para todas las cuestiones referentes **ACTIVIDADES SOLIDARIAS, RECREATIVAS Y DE DEPORTES** y sea el responsable de su ejecución operativa.

ARTICULO 6º. Para tener derecho a participar en **ACTIVIDADES SOLIDARIAS, RECREATIVAS Y DE DEPORTES** el asociado deberá acreditado como asociado y haber efectuado por lo menos un (1) aporte.

ARTÍCULO 7º Las **ACTIVIDADES SOLIDARIAS, RECREATIVAS Y DE DEPORTES** están orientadas a estrechar los lazos de amistad, respaldo y solidaridad entre la Cooperativa y los Asociados, entre la Cooperativa y el grupo familiar básico del asociado, entre los asociados entre si y entre los asociados y el grupo familiar básico del otros asociados, mediante la realización de actividades sociales, recreativas, deportivas, de bienestar, de apoyo de reconocimiento y solidarias.

ARTICULO 8º. El Comité efectuará la programación pertinente y determinará las actividades tendientes a garantizar la eficiencia, eficacia y oportunidad del evento, de ello le informará al Consejo de Administración quien es el ente superior al comité, para que este tome la decisión final y autorice la realización de las actividades.

ARTICULO 9º. Para el desarrollo de su objetivo, el comité contará con los recursos provenientes del porcentaje aprobado por la Asamblea General, correspondiente a la distribución de excedentes en cada ejercicio y por los Fondos de destinación específica que apruebe la Asamblea, por los recursos que bajo este concepto apruebe el Consejo de Administración y de las actividades que desarrolle la Cooperativa con destino a tales actividades **SOLIDARIA, RECREATIVAS Y DE DEPORTES**.

ARTICULO 10º. Para todos los efectos legales, este fondo se maneja con presupuesto propio. En caso de que el fondo del comité se agote, el Consejo podrá aprobar presupuestos adicionales o autorizar que se aplique su uso contra el estado de resultados.

ARTICULO 11º. Este reglamento fue aprobado por El Consejo de Administración en reunión ordinaria del día 19 de Noviembre de 2.007 y Rige a partir de esta fecha.

PRESIDENTE

SECRETARIO